



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 272 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el*

de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 272 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

*Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES – EXP. 2023230790100249E**

Mediante radicado No. 20234700169382 del 21 de diciembre de 2023, la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, con una extensión superficial de **3,9710 ha**, ubicado en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 20 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 013 del 04 de enero de 2024**, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REFUGIO**", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, ubicado en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 272 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 11 de enero de 2024, a la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, a través del correo electrónico [angelamzea@outlook.com](mailto:angelamzea@outlook.com), aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700032662 del 03 de abril de 2024, la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, allegó la información solicitada a través del **Auto No. 013 del 04 de enero de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que NO se cumplieron en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado auto de inicio.

Mediante radicado No. 20242300863181 del 22 de abril de 2024, notificado el 22 de abril de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, sobre el resultado de la revisión de requerimientos mencionada anteriormente, concluyendo que, para continuar con el trámite de registro de la **RNSC 249-23 EL REFUGIO**, la solicitante del registro debía allegar en un término de **treinta y cuatro (34) días calendario**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la comunicación, lo siguiente:

"(...)

1. *Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030. (...)"*

Mediante correos electrónicos con radicados Nos. 20244700057642 del 24 de mayo de 2024 y 20244700057862 del 27 de mayo de 2024, la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en

ye



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 272 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, solicitó "(...) **PRORROGA** del plazo de **dos (2) meses**, para la presentación del mencionado documento y continuación del trámite. (...)".

Mediante radicado No. 20242301193581 del 03 de junio de 2024, notificado el 04 de junio de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio respuesta a los radicados Nos. 20244700057642 del 24 de mayo de 2024 y 20244700057862 del 27 de mayo de 2024, indicando:

*"(...) después de analizar la solicitud de prórroga, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concluyó que la misma es **viable**, por encontrarse dentro de los términos de ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el radicado PNN No. 20242300863181 del 22/04/2024, se notificó de forma electrónica el día 22/04/2024, y la solicitud de prórroga fue radicada los días 24 y 27 de mayo de 2024, es decir, antes de cumplir el término de **treinta y cuatro (34) días calendario** para aportar la documentación requerida. (...)".*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700088692 del 29 de julio de 2024, la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, allegó la información solicitada a través del radicado No. 20242300863181 del 22 de abril de 2024, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, evidenciando que se cumplió en su totalidad con los requerimientos solicitados en el mencionado oficio.

**II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO**

Que mediante radicado No. 20244700103472 del 23 de agosto de 2024, la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, presentó escrito solicitando el desistimiento del proceso de registro cursante en esta autoridad ambiental, en los siguientes términos:

*"(...) mis representadas han tornado la decisión de desistir del trámite de **REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC ante PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** del inmueble denominado Lote El Refugio ubicado en la vereda Frailejona municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 272 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

*número 50N-915030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y código predial número 2537700000000023024300000000, con Auto de Inicio número 013 del 4 de enero del año 2024 (...)*

**III. CONSIDERACIONES**

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Subrayado insertado).

Presupuesto legal que se aplica al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa de la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, ubicado en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REFUGIO**".

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro del predio denominado "SIN DIRECCION. EL REFUGIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, ubicado en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REFUGIO**", y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **RNSC 249-23 EL REFUGIO**, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

yc



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 272 DE 27 SEP 2024.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 249-23 EL REFUGIO**, contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Acéptese el **desistimiento** de la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL REFUGIO**", elevada por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, a favor del predio denominado "**SIN DIRECCION. EL REFUGIO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-915030, ubicado en el municipio de la Calera, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 249-23 EL REFUGIO**, Expediente Virtual 2023230790100249E, contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 272 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE "RNSC 249-23 EL REFUGIO"**

**Artículo 3.** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **ÁNGELA MARÍA ZEA QUINCHIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.379.657, abogada en ejercicio con T.P. 128.063 del C.S.J., apoderada de las señoras **LILIANA CARBONE RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 39.791.881 y **LINA MENDOZA LANZETTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.863.970, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada - Contratista  
GTEA

**Revisó y aprobó**

Guillermo Alberto Santos Ceballos *an*  
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero *IG*  
Asesora SGM

